

CUARTA AUDIENCIA

30 de Mayo de 2008

Postura sobre la Constitucionalidad

Santiago Corcuera Cabezut

Comisión Internacional de Juristas

Dentro de esta participación se hizo mención en primer término, que las conclusiones que se presentaban se encontraban desprovistas de cualquier tipo de consideraciones meta-jurídicas, mediante lo cual se pretendía demostrar que la cuestión de la despenalización del aborto es constitucionalmente neutral, es decir, que no está prohibida, ni ordenada por el texto constitucional.

En ese contexto, señaló que la posición del derecho internacional de los derechos humanos sobre esta materia también era en el sentido de que no está prohibida la despenalización del aborto y que la tendencia de los organismos internacionales encargados de supervisar la aplicación de los derechos humanos se encuentra proclive a su legalización.

De esta manera, dijo, en el campo internacional no se establece en ningún instrumento de carácter universal o regional, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en otros tratados internacionales sobre derechos humanos en los que México es parte, un derecho incondicional a la vida desde el momento de la concepción.

Por lo anterior, especificó que la protección del producto de la concepción queda librada al margen de discrecionalidad que poseen los Estados, por lo que el establecimiento de legislaciones que permitan la hipótesis para la interrupción voluntaria del embarazo se justifica dentro de dicho margen de discrecionalidad.

Asimismo, indicó que en virtud de los derechos de las mujeres a la vida, salud, integridad personal y a la vida privada, se puede requerir del Estado el establecimiento de hipótesis lícitas de interrupción voluntaria del embarazo y, en ese caso, el Estado también tenía la obligación positiva de garantizar para ello, el acceso de las mujeres a condiciones adecuadas y seguras.

Como conclusión señaló que en materia de derecho constitucional, dada la ausencia de definición expresa del constituyente acerca del momento en que debe brindarse protección constitucional a la vida, los jueces deben ser deferentes con la decisión adoptada por el legislador en el uso legítimo de sus competencias.

Por último, destacó que desde el punto de vista del derecho comparado, la tendencia de otros países, tanto del orden legislativo, como del judicial, en Cortes Supremas o Tribunales Constitucionales y Tribunales Penales, ha convalidado la constitucionalidad de las leyes que establecen hipótesis lícitas para el aborto o han determinado límites a su persecución penal, a partir de la ponderación de derechos entre la protección a la vida del feto, con los derechos de las mujeres.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.